

Acta de la Comisión Mixta de interpretación del Convenio laboral de las Ikastolas de Navarra

Fecha de entrada en el Registro: 3 de mayo de 2022

Código número: 31003835011991

Pamplona, 17 de febrero de 2022

El día 17 de febrero de 2022, a las 09:30, en la sede de la Federación Navarra de Ikastolas, sita en la calle San Antón, número 3, de Pamplona, se reúnen las y los siguientes representantes de las ikastolas y de sus trabajadores/as:

Participantes:

1. Por parte de NIE Federación Navarra de Ikastolas: 100 %.
–Josu Reparaz Leiza.
–Begoña Muñoz Aramburu.
2. Por parte del sindicato LAB: 100 %.
–Miren Agurtzane Senar Lizarraga.
–Iñigo Orella Alzueta.

Tras convocatoria realizada por la NIE, comparece el sindicato LAB, aceptándose por todas las partes la celebración de la Comisión Mixta para la interpretación del Convenio Colectivo de las Ikastolas de Navarra para los años 2019 y 2020, siendo la representación el porcentaje indicado.

La Comisión Mixta para la interpretación del Convenio Colectivo del sector de las Ikastolas de Navarra, en el marco de las funciones que le atribuye el artículo 12 del Convenio, declara que interpreta del siguiente modo lo establecido en los artículos 32, 33, 37 y 52 del mismo:

–Que las vacaciones anuales son, por sí mismas y con tal carácter, las reguladas en el artículo 32, es decir, 45 días naturales consecutivos en verano.

Ambas partes acuerdan que los días de Navidad y Semana Santa establecidos en el artículo 33 del Convenio son vacaciones para el alumnado. Los días de Navidad y Semana Santa se consideran como días de descanso y sin actividad lectiva para todo el personal a todos los efectos, pero no como vacaciones.

–El artículo 37.A.2.b, en la versión en castellano del Convenio, dice lo siguiente: “Dos días naturales por fallecimiento de hermanos/as, abuelos/as y nietos/as”, y en la versión en euskera, por su parte: “Bi egun natural, senideak, aitona-amonak edo bilobak hilez gero”. Ambas partes acuerdan que donde dice “senideak” se refiere en exclusiva a “hermanos/as”.

–Ambas partes acuerdan que la cantidad correspondiente a cada trienio a la que se refiere el artículo 52 comenzará a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente a su cumplimiento.

Tal y como se establece en el artículo 13.5 del Convenio Laboral de las Ikastolas de Navarra, los acuerdos adoptados hoy y la presente Acta se consideran anexos del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando las partes comparecientes en el lugar y fecha indicados.

NIE

LAB